



CONTRATO NO. 07-1070001100-AD-2021-03 DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL REPRESENTADA EN ESTE POR EL LIC. DANIEL GARCIA ESCALANTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA, LUIS ÁNGEL CELAYA RIVERA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

**PRIMERA. "LA DEPENDENCIA"** por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que tiene establecido su domicilio oficial en, Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, y con Registro Federal de Contribuyentes GES-790913-CT0.
- II. Que el LIC. DANIEL GARCIA ESCALANTE, acredita su personalidad como representante legal con el Nombramiento respectivo con folio 03.01.1/D-830/21, de fecha 01 de abril de 2021, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal con cargo a la partida presupuestal 441011, los cuales se encuentran debidamente autorizados y disponibles según oficio 05.06.0018/2021, de fecha 07 de enero de 2021, asignado por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de hacienda.
- IV. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de Adjudicación Directa, como consta en Dictamen de adjudicación de fecha 24 de agosto de 2021.

**SEGUNDA. "EL PROVEEDOR "**, por conducto de su propietario declara que:

- I. Que es una persona física mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato;
- II. Que no tiene adeudos fiscales o cuenta con convenio con la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.
- III. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

*[Handwritten signature]*



- IV. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes objeto del presente contrato.
- V. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- VI. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:**

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR " suministrará, por su cuenta y bajo su responsabilidad, **594 PAQUETES PARA IMPERMEABILIZACION**, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

#### CONTENIDO DE C/U DE LOS PAQUETES

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
1	PZA	IMPERMEABILIZANTE FIBRATADO CUBETA
1	PZA	EXTENSIÓN PARA RODILLO DE 1.20 M.
1	PZA	RODILLO DE 9" X 5/8
20	MTS	MALLA PARA IMPERMEABILIZAR

**SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de \$538,758.00 ( Quinientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$ 86,201.28 (Son: Ochenta y seis mil doscientos un pesos 28/100 M.N.), resultando un monto total de \$ 624,959.28 (Son: Seiscientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 28/100 M.N)

Dicho monto se pagará, de acuerdo a lo siguiente:



- A. **"LA DEPENDENCIA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** contra la presentación de las facturas las cuales suman el importe total de los bienes a entregar a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"**, una vez que haya sido revisada y aprobada por **"LA DEPENDENCIA"**, dicho pago no deberá exceder de los 30 días hábiles, contados a partir de recibir las facturas respectivas.
- B. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna

### **TERCERA: EJECUCION Y VIGENCIA.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en las oficinas que ocupa la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, sito en Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270. En un horario de 8:00 a 14:00 horas, utilizando sus propios medios de transporte, libre a bordo puesto en piso y sin cargo para **"LA DEPENDENCIA"**.

Ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 27 de agosto de 2021 hasta que se haya efectuado la entrega de los bienes que amparan este contrato.

### **CUARTA: FORMA DE PAGO**

**"LA DEPENDENCIA"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR "** por el total de los bienes objeto del presente contrato, vía transferencia electrónica la cantidad de \$ 673,356.80 (Son: Seiscientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N). La cual será en 3 facturas.

- A. **"LA DEPENDENCIA "** pagará a **"EL PROVEEDOR "** contra la presentación de las facturas, el importe total de los servicios otorgados a satisfacción de los **"LA DEPENDENCIA"**, una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección General de Administración, de la **"LA DEPENDENCIA "**, dicho pago no deberá exceder de los 30 días hábiles, contados a partir de recibir la factura respectiva.
- B. La liquidación de la factura presentada por **"EL PROVEEDOR"**, no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes por parte de **"LA DEPENDENCIA"**.

### **QUINTA: ANTICIPOS:**

**No habrá anticipo**

### **SÉXTA: GARANTÍAS.**

En base al artículo 33, párrafo III del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se exime de constituir fianza para garantizar el cumplimiento del contrato que nos ocupa, considerando la solvencia moral y económica de **"EL PROVEEDOR"** y que el pago total de la adquisición contratada se efectuará una vez que ésta haya sido entregada en su totalidad.

### **SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. **"LA DEPENDENCIA"** pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. **"EL PROVEEDOR "**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.



### OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, ésta ordenará su reposición inmediata de los mismos, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactada en la Cláusula Decimotercera.

"LA CONTRATANTE" designa al **C. LIC. CARLOS RAFAEL NORIEGA VILLAESCUSA**, adscrito a la Dirección General de Administración como administrador del presente instrumento para que este a su vez verifique su correcto cumplimiento, por lo que el proveedor acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento, verificación y valoración en cualquier tiempo.

### NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos en su totalidad de conformidad por "LA DEPENDENCIA", en el lugar pactado.
- B. A entregar los bienes objeto de este, en la Secretaría Desarrollo Social, ubicada en Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83200; Hermosillo, Sonora.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- D. Entregar las facturas correspondientes a los bienes adquiridos en los términos solicitados al momento de realizar el pedido.

### DÉCIMA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "LA DEPENDENCIA", aceptan:

- A. Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR"
- C. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.



### **DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES**

A.- En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla con el plazo de entrega autorizado, "LA DEPENDENCIA", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1(uno) al millar sobre el valor total los bienes no entregados del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes contratados.

B.- En el caso de que "LA DEPENDENCIA " rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR " se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA DEPENDENCIA ", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.

### **DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

### **DÉCIMA TERCERA: DE LA INFORMACIÓN.**

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA DEPENDENCIA", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "LA DEPENDENCIA ", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

### **DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.**

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

### **DECIMA QUINTA: ENTREGA RECEPCIÓN.**

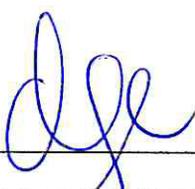
Una vez concluida la entrega de los bienes, "LA DEPENDENCIA" se obliga a levantar un acta administrativa o documento en la que conste la entrega recepción de los bienes.

### **DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR " renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021.**

<b>POR " LA DEPENDENCIA"</b> 	<b>POR "EL PROVEEDOR"</b> 
<b>LIC. DANIEL GARCIA ESCALANTE</b> <b>SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>PROPIETARIO</b> <b>LUIS ÁNGEL CELAYA RIVERA</b>

<b>"TESTIGO"</b> 	<b>"TESTIGO"</b> 
<b>LIC. PAMELA FERNANDA ZARAGOZA</b> <b>GARCIA</b> <b>SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES</b>	<b>SEBASTIÁN GONZÁLEZ BRICEÑO</b>

<b>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</b> 
<b>LIC. CARLOS RAFAEL NORIEGA VILLAESCUSA</b>